



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARINA PALACIOS SANCHEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - FIDUPREVISORA S.A. - DEPARTAMENTO DEL META
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2015-00583-00

Con ocasión a la prueba documental decretada en audiencia inicial celebrada el 29 de marzo de 2017, se allegaron las siguientes respuestas:

- La Gerente de Gestión Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Meta, mediante oficio N°. 17300-095 del 6 de abril de 2017¹, indica que lo requerido por el Juzgado en el oficio J4.00253, se remitió por competencia a la Fiduprevisora S.A.
- A través del oficio N°. 20170820451831², el Representante Legal y Gerente Jurídico de la Fiduprevisora S.A., brinda respuesta al oficio J4.00254.
- Mediante oficio N°. 107300-597³ la Gerente de Gestión Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación del Meta, allega respuesta al requerimiento del oficio J4. 00250.

Revisada la respuesta brindada por la FIDUPREVISORA S.A. se advierte que no se dio contestación en su totalidad, toda vez que se relacionó en el extracto únicamente los pagos correspondientes de los meses de mayo y junio de 2008 y del año 2014 a febrero de 2017, omitiendo realizar la liquidación pensional desde el 20/02/2005 al 30/05/2008, como lo dispuso la Resolución N°. 4848 de 2013, así como también, informar el concepto del valor pagado en la mesada consignada en el mes de enero de 2017 y el respectivo soporte.

Por lo anterior, se dispone **por Secretaria** oficiar al Representante Legal y Gerente Jurídico de la Fiduprevisora S.A. para que:

- Realice la liquidación pensional de la señora Claudia Marina Palacios Sánchez, identificada con C.C. N°. 35.261.977, desde el 20/02/2005 al 30/05/2008, conforme a los valores indicados en la Resolución N°. 4848 de 2013, por medio de la cual se ordena el pago de la pensión de sobrevivientes.
- Informe si la suma consignada en el mes de enero de 2017 a la señora Claudia Marina, corresponde al pago de las mesadas causadas desde el 20/02/2005 al 30/05/2008, allegando los soportes respectivos.

Se advierte que corresponde al apoderado de la parte ejecutada Fiduprevisora S.A. gestionar y tramitar en el menor tiempo posible el recaudo de la mencionada prueba.

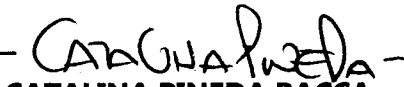
¹ Folio 190 del expediente.

² Folio 194 ibidem.

³ Folio 201 del cuaderno principal.

Finalmente, en atención al memorial presentado por el representante legal de la FIDUPREVISORA S.A. (fl. 187-188), mediante el cual justifica la inasistencia a la audiencia inicial realizada el día 29 de marzo de 2017, el Despacho admite la justificación y no impondrá la sanción prevista en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)	
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>041</u> del 19 de septiembre de 2017.	 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario